

## 1.3.6.—EXUDADOS.

Examen citobacteriológicos ... ..	50,— ptas.
Cultivos ... ..	100,— "

## 1.3.7.—LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO.

Análisis completo con Wassermann, Lange ... ..	200,— "
Serología ... ..	100,— "
Pruebas coloidales (cada una) ... ..	75,— "
Examen general ... ..	50,— "

## 1.3.8.—VARIOS.

Intradermorreacciones (Mantoux, Cassoni, etc.), cada una ... ..	25,— "
Micología cultivo ... ..	100,— "
Micología examen directo ... ..	25,— "
Esperminiograma ... ..	100,— "
Metabolismo basal ... ..	100,— "
Antibiogramas ... ..	100,— "
Autovacunas ... ..	150,— "
Transfusiones (frasco de 300 c. c.) ... ..	500,— "
Proteinograma ... ..	150,— "
Lipidograma ... ..	150,— "

## 1.4.—ALQUILER DE CAMILLAS.

1.4.1.—Por cada una ... ..	40,— "
----------------------------	--------

## 1.5.—ANATOMOPATOLOGIA.

1.5.1.—Por derechos de embalsamamiento (siendo de cuenta de los interesados familiares o solicitantes los gastos que se ocasionen) .. ..	3.000,— "
1.5.2.—Por autorización de salida de cadáveres (ídem íd. íd. los gastos de salida y traslado) ... ..	3.000,— "
Si el traslado tiene lugar fuera de la población ... ..	6.000,— "

## 1.6.—ASISTENCIA A CURSILLOS Y PRACTICAS.

1.6.1.—Por asistencia a cursillos: Las cuotas que señale en cada caso la Presidencia de la Corporación.	
1.6.2.—Por prácticas en Centros benéficos para las que exija estar en posesión de títulos facultativos por año ... ..	2.000,— "
1.6.3.—Por prácticas en Centros benéficos para las que no se exija estar en posesión de título facultativo especial, si la duración es inferior a tres meses ... ..	200,— "
1.6.4.—Idem íd. íd. si el período de duración es superior a tres meses sin exceder de nueve ... ..	400,— "

## 1.7.—EJECUCION DE TRABAJOS Y ENSAYOS.

Se abonará el precio que en cada caso señale la Presidencia de la Corporación.

## 1.8.—CERTIFICADOS, TITULOS O DIPLOMAS.

1.8.1.—Por títulos referentes a cursillos ... ..	200,— "
1.8.2.—Por certificaciones referentes a capacitación o prácticas ... ..	6,— "
1.8.3.—Por certificaciones de reconocimiento médico a particulares ... ..	100,— "
1.8.4.—Por ídem íd. a funcionarios de la Corporación ... ..	12,— "

(Los derechos a que se refiere este apartado se harán efectivos mediante timbre provincial, adscrito a los títulos o certificaciones.)

**1.9.—CONSULTAS PUBLICAS.**

1.9.1.—Primera consulta ... ..	100,— ptas.
1.9.2.—Consultas sucesivas, cada una hasta terminar el tratamiento ... ..	50,— "

**2.—VISITAS A MUSEOS Y EXPOSICIONES.**

2.1.—Entrada individual ... ..	25,— "
--------------------------------	--------

**3.—SUSCRIPCIONES Y PUBLICIDAD EN REVISTAS Y PUBLICACIONES.**

3.1.—Suscripción anual de la revista "Cisneros" ... ..	400,— "
3.2.—Publicidad en la revista "Cisneros":	
3.2.1.—Una página ... ..	10.000,— "
3.2.2.—Media página ... ..	6.000,— "
3.2.3.—Un cuarto de página ... ..	4.000,— "
3.3.—Suscripción anual a la revista "Anales de Farmacia Hospitalaria" ... ..	200,— "
3.4.—Publicidad en la revista "Anales de Farmacia Hospitalaria":	
3.4.1.—Contraportada ... ..	12.000,— "
3.4.2.—Interior de la portada ... ..	10.000,— "
3.4.3.—Interior contraportada ... ..	8.000,— "
3.4.4.—Página corriente ... ..	6.000,— "
3.4.5.—Media página ... ..	3.500,— "
3.4.6.—Un cuarto de página ... ..	2.000,— "
3.4.7.—Un octavo de página ... ..	1.200,— "
3.4.8.—Encarte, a facilitar por el anunciante ... ..	6.000,— "
3.5.—Suscripciones y publicidad en otras revistas de tipo científico (se estará a la tarifa de los epígrafes 3.3 y 3.4).	

**4.—ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-DOCENTES.**

4.1.—Matrícula ... ..	300,— "
4.2.—Tasas por enseñanza, por mes ... ..	400,— "
4.3.—Derechos de pensión:	
4.3.1.—Pensionistas, por mes ... ..	2.500,— "
4.3.2.—Semipensionistas, por mes ... ..	1.200,— "

## ORDENANZA FISCAL

### reguladora de derechos y tasas por prestaciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios

#### I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION POR DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de derechos y tasas por prestaciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

#### II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 2.º Por prestación de servicios de prevención y extinción de incendios se entenderá a efectos de percepción de la tasa:

- a) La salida y el desplazamiento de vehículos afectos al Servicio a requerimiento del propietario, arrendatario o usuario de los bienes afectados por el siniestro, o de cualquier particular denunciante del mismo.
- b) La actuación del personal y material afecto al Servicio en la extinción del siniestro.

#### III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Art. 3.º No se regirá por esta Ordenanza la prestación de servicios impuesta por las autoridades competentes en casos de calamidad o necesidad pública, y en los que se establezca la obligatoriedad en la prestación con carácter gratuito, por razón de los bienes que interese proteger o las circunstancias que concurran en el siniestro.

#### IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR, PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Art. 4.º La obligación de contribuir por esta tasa nace con la petición o utilización del correspondiente servicio, y se entenderá a cargo de los propietarios de los inmuebles, predios o montes afectados, de las Compañías de Seguros que cubran el riesgo y, en general, de los beneficiados especialmente por el Servicio.

#### V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Art. 5.º La cuantía de la tasa exigible por la prestación de servicios definidos en el artículo 2.º de esta Ordenanza, será la establecida para cada tipo de servicio en los epígrafes de la tarifa siguiente:

##### SALIDAS:

Por cada una ... .. 1.000,— ptas.

##### DESPLAZAMIENTOS:

Vehículos de más de 30 CV, por kilómetro ... ..	5,— "
Vehículos de hasta 30 CV, por kilómetro ... ..	2,50 "
Vehículos para traslado de material o personal, por kilómetro ... ..	4,— "

##### ACTUACION:

Por cada conductor en cada hora ... ..	50,— "
Por cada ayudante en cada hora ... ..	40,— "
Por cada obrero especializado en cada hora ... ..	25,— "
Por material empleado:	
Cada autobomba-tanque de más de 2.000 litros por hora ... ..	80,— "
Idem de menos de 2.000 litros ... ..	60,— "

## VI.—PAGO DE LA TASA

Art. 6.º El pago de la tasa regulada por esta Ordenanza se verificará por los interesados en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de Madrid contra entrega de recibos, en los que conste: nombre del que verifica el pago y del que motivó o solicitó el servicio, clase de éste, cuantía, fecha del pago y firmas del Encargado del Servicio, además de la del Depositario de Fondos. Estos recibos estarán numerados, acompañados de sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezca en cada uno de ellos el sello del Servicio.

El Encargado confeccionará sin excusa, siempre que se utilicen los servicios, la correspondiente hoja de cargo, en la que comunicará a Intervención el detalle de lo realizado con las observaciones que fueran precisas sobre utilización de material y personal para facturar la tasa. Dará cuenta, asimismo, si concurren alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.º de esta Ordenanza que motiven la gratuidad de la prestación.

## VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Art. 7.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y ley de Régimen Local.

## VIII.—RECAUDACION EJECUTIVA

Art. 8.º Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 6.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha del devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención general, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciado de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

## IX.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Art. 9.º La Administración facilitará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, comprobando las liquidaciones de la tasa regulada por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios.

## X.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Art. 10. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 718 de la ley de Régimen Local, esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1969 y sucesivos hasta que por la Diputación, con los trámites legalmente establecidos, se acuerde modificarla.

---

---

## ORDENANZA FISCAL

### reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

#### I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION POR DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco".

#### II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 2.º Por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" se comprenderá a efectos de percepción de derechos y tasas:

- a) La hospitalización en Salas o Departamentos comunes a petición de los interesados, de sus familias, patrones u obligados directa o subsidiariamente.
- b) La hospitalización de acogidos a los beneficios de la Seguridad Social o al amparo de Empresas o Entidades que concierten o contraten con la Corporación la prestación de Servicios médicos a sus beneficiados, de acuerdo con las estipulaciones convenidas.
- c) Las consultas, análisis, radiografías, radioscopias y servicios análogos en Gabinetes médico-quirúrgicos que se soliciten, tanto para hospitalizados como para no hospitalizados.
- d) La asistencia a cursillos y prácticas de carácter científico, técnico o profesional.
- e) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados y prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares.
- f) La expedición de todas clases de certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento, aptitud o asistencia a prácticas o cursillos hechos por los facultativos de la Ciudad Sanitaria Provincial.

#### III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Art. 3.º No se regirán por esta Ordenanza, ni estarán sujetos al régimen general de tasas:

1.º La prestación de servicios en Explotaciones y Clínicas Privadas anejas a los Hospitales. En dichas dependencias, levantadas por la Diputación en desarrollo de facultades establecidas en los artículos 6.º y 243-i de la ley de Régimen Local, se aplicarán precios de mercado, según tarifas que aprobará la Corporación, integrándose sus productos en la Hacienda provincial como rendimiento de servicios y explotaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 600-d de la ley de Régimen Local, destinándose a sostener y elevar la calidad de los servicios benéficos y la economía de la Ciudad Sanitaria Provincial, según las previsiones de su Presupuesto especial.

2.º La prestación de servicios médico-farmacéuticos a los funcionarios de la Corporación y sus familiares, en la que se aplicarán los acuerdos adoptados en la materia.

3.º La prestación de servicios a personas amparadas por Entidades de previsión y seguro, o que tengan carácter benéfico-asistencial y hayan contratado con la Diputación un régimen singular de asistencia a sus beneficiados, en cuyo caso se estará a lo mutuamente acordado.

4.º La prestación de servicios a accidentados o lesionados amparados por Entidades de seguro o previsión. Los servicios prestados a estos pacientes estarán sujetos al abono de los derechos aprobados por el Sindicato de Actividades Sanitarias para Clínicas Privadas.

#### IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR, PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Art. 4.º La obligación de contribuir por estos derechos y tasas nace con la petición o utilización del correspondiente servicio, y se entenderá a cargo de los interesados o de sus familiares obligados a alimentos, y, tratándose de accidentados en general, a cargo de los responsables o Empresas que cubran el riesgo.

Están exentos los calificados legalmente como pobres, que sean vecinos de Madrid o su provincia, siempre que no resulten otros obligados en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La condición legal de pobre se acreditará en Establecimientos benéficos-hospitalarios aportando la cartilla de Beneficencia ante la Comisaría de ingresos de cada Establecimiento o ante la dependencia encargada de la calificación, las cuales expedirán volante acreditativo de dicha calificación, que será exigido en los Servicios correspondien-

tes antes de cada prestación, dándosele el trámite que reglamentariamente se determine. Excepcionalmente, la Administración podrá expedir volantes de gratuidad, siempre que se acredite suficientemente ante la misma la condición de pobreza legal del interesado, que no posee cartilla de Beneficencia, y su vecindad dentro de la provincia de Madrid. Si fuese vecino de otra provincia y su estado clínico aconsejara el tratamiento médico inmediato, se pasará el cargo correspondiente a la Diputación que corresponda, a través de la Sección de Beneficencia.

#### V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Art. 5.º La cuantía de los derechos y tasas exigibles por la prestación de servicios definidos en el artículo segundo de esta Ordenanza, será la establecida para cada tipo de servicio en los epígrafes de la tarifa anexa.

Las tasas que afecten a personas obligadas a alimentos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º, por servicios prestados a enfermos psiquiátricos, se reducirán en la cuantía que se indica a continuación:

- 1.º En el 75 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 80.000 pesetas.
- 2.º En el 50 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 100.000 pesetas.
- 3.º En el 25 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 120.000 pesetas.

La Administración corregirá, en todo caso, las diferencias de trato que pudieran producirse por salto en la escala anterior, evitando que dichas diferencias superen el exceso de ingresos.

No se podrán facturar servicios ajenos a los comprendidos en las tarifas que desarrollan esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida en todos los casos la facturación particular de honorarios en todo el ámbito de aplicación de la misma.

#### VI.—PAGO DE DERECHOS Y TASAS

Art. 6.º Los obligados a alimentos que pretendan hacer uso de las reducciones señaladas en el artículo anterior, harán una declaración de ingresos anuales que perciban por todos conceptos, que será comprobada por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, condicionando su veracidad el giro de la Tasa. Si la declaración apareciese falseada, se levantará el Acta de Inspección que corresponda.

Art. 7.º El pago de las tasas y derechos regulados por esta Ordenanza será siempre anticipado, según las normas siguientes:

1.ª Tratándose de estancias, se abonarán generalmente por semanas anticipadas, liquidándose la primera como trámite previo al ingreso juntamente con una cifra como previsión para gastos de tratamiento que quedará en depósito para atender éstos y se fijará en función de los mismos, según normas a dictar por la Administración.

2.ª Tratándose de cursillos o prácticas, habrá de tenerse en cuenta que las inscripciones para asistencia de Médicos, Practicantes y Enfermeras deberán ser formalizadas precisamente durante el mes anterior al de comienzo del curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de matrícula ordinaria, se entenderá iniciada la matrícula extraordinaria de asistencia a cursillos o prácticas, mediante el abono de derechos dobles.

3.ª El internamiento de dementes por orden gubernativa y la hospitalización de urgencia, no estarán condicionados al pago previo de las tasas correspondientes, sin perjuicio de la ulterior acción administrativa.

#### VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Art. 8.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y ley de Régimen Local. Se establecen las siguientes garantías específicas a favor de la Corporación:

El interesado, su representante legal o persona a cuyo cargo estuviere, vendrá obligado a suscribir una autorización, formal y expresa, a favor de la Diputación o persona que ésta designe, para percibir de quien proceda todas las cantidades que al beneficiario u otras personas por razón del mismo puedan corresponder por los conceptos que en los párrafos siguientes se relacionan.

Quedarán en beneficio de la Diputación las pensiones personales que el interesado pueda percibir y las cantidades que al mismo correspondan por subsidios, seguros sociales, ayuda familiar o como beneficiario de Montepíos, Mutualidades, vitalicios o pólizas de seguros, así como por cualquier otro concepto análogo, en la cuantía necesaria para cubrir el importe de las cuotas a satisfacer de conformidad con la presente Ordenanza.

La Diputación procederá a cobrar directamente del Instituto Nacional de Previsión, Seguros de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades, y, en general, de cualquier ente de derecho público y de derecho privado, las prestaciones o cantidades a que se refiere el párrafo anterior, para su aplicación a los derechos y tasas que procedan, de conformidad con la presente Ordenanza. Caso de existir remanente, quedará depositado en la Caja de la Diputación para su aplicación en beneficio del interesado.

El residuo existente, caso de baja en el Establecimiento, será entregado al interesado, su representante legal o persona que a ello tuviere derecho.

#### VIII.—RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Art. 9.º La recaudación de estas tasas, con las salvedades previstas, estará a cargo de la Depositaria de Fondos, y se verificará por la Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial contra entregas de recibos, en los que conste: nombre del que verifica el pago y del que motiva o solicita el servicio, clase de éste, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firmas del Administrador de la Ciudad Sanitaria, además de la del Depositario de Fondos. Estos recibos estarán numerados, acompañados de sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezcan en cada uno de ellos el sello del respectivo Establecimiento.



El Cajero confeccionará diariamente la correspondiente hoja de cargo, en la que figurará el detalle de los recibos expedidos y las facturaciones cursadas, con las observaciones que fueren precisas. En la Data figurarán los correspondientes ingresos en Caja, el detalle del pendiente y los resguardos bancarios.

#### IX.—RECAUDACION EJECUTIVA

Art. 10. Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 6.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha de devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención general, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciado de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

#### X.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Art. 11. La Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial facilitará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, descubriendo y comprobando las bases fiscales respectivas a la liquidación de las tasas reguladas por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios o de sus familiares o personas obligadas legalmente a la prestación de alimentos.

#### XI.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 718 de la ley de Régimen Local, esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1969 y sucesivos hasta que por la Diputación, con los trámites legalmente establecidos, se acuerde modificarla.

=====

## ESTANCIAS

	ONC., MQ., OBS.,	PSIQ.
<b>ESTANCIAS SEMIBENEFICAS (pago beneficiado)</b>		
Incluída medición y asistencia médica (se facturarán aparte exploraciones y tratamiento, tal como análisis, radiografías, electrocardiogramas, etc.) ... ..	400,—	100,—
<b>ESTANCIAS EN DEPARTAMENTOS ESPECIALES</b>		
<b>UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS:</b>		
Semibenéficos (incluída medicación) ... ..		1.500,—
Cámara hiperbárica (por sesión) ... ..		500,—
<b>NEFROLOGIA</b>		
Semibenéficos (medicación excluída) ... ..		750,— S. B.
Dialisis peritoneales (medicación y sangre excluída) ... ..		3.000,—
Dialisis riñón ... ..		6.000,—
Balance hidroiónico ... ..		1.000,—
<b>INCUBADORAS</b>		
Semibenéficos ... ..		550,—
<b>CONSULTAS PUBLICAS (todos los servicios incluídos)</b>		
Psiquiatría ... ..		100,—
Informes entre departamentos ... ..		100,—

## ANALISIS DE SANGRE

	S. B.
Acido úrico .....	60,—
Aclaramiento ureico .....	200,—
Aclaramiento de creatinina .....	200,—
Agl. Malta .....	75,—
Agl. Paratífico A .....	75,—
Agl. Paratífico B .....	75,—
Agl. Tífico .....	75,—
Amilasa .....	100,—
Antiestreptolisina .....	100,—
Agl. de Malta, Agl. de Paratífico A, Agl. de Paratífico B y Tífico pi- diendo las cuatro determinaciones .....	200,—
Bases Buffer .....	100,—
Bilirrubina directa o colemia } .....	100,—
Bilirrubina total o colemia } .....	100,—
Bromosulfataleína .....	200,—
Calcio .....	100,—
Capacidad O <sub>2</sub> .....	100,—
Células L. E. .....	100,—
CO <sub>3</sub> H actual .....	60,—
CO <sub>3</sub> H Standard .....	60,—
Citocol .....	100,—
Cobre .....	100,—
Colesterol } .....	100,—
Colesterol esterificado } .....	100,—
Colesterol libre } .....	100,—
Colinesterasa .....	150,—
Completo general (fórmula, recuento, glóbulos blancos y rojos y Hb. va- lor globular .....	100,—
Coombs directo } .....	150,—
Coombs indirecto } .....	150,—
Contenido O <sub>2</sub> vol. % .....	200,—
Cloro .....	100,—
Creatina .....	100,—
Creatinina .....	100,—
Dehidrogenasa láctica .....	150,—
Electroforesis .....	200,—
Exceso de bases .....	60,—
Factor R. H. .....	100,—
Fibrinógeno .....	60,—
Fosfatasa ácida .....	100,—
Fosfatasa alcalina .....	100,—
Fósforo .....	100,—
Gamma globulina .....	100,—
Genotipo R. H. .....	300,—
Glucosa o curva glucemia (tres determinaciones) .....	60,—
Glucosamina .....	150,—
Grupo sanguíneo .....	60,—
Hanger .....	50,—
HbO <sub>2</sub> % .....	100,—
Hemocultivos .....	250,—
Hierro .....	100,—
Investigación de parásitos .....	60,—
Iodo bunatanol extraíble, Iodo proteico .....	300,—
Kunkel .....	50,—
Latex .....	100,—
Lipasa .....	100,—
Lípido totales .....	100,—
Maclagan .....	50,—
Magnesio .....	100,—
Meinicke .....	100,—
Mielograma .....	300,—
Mucoproteínas .....	150,—
Paul Bunnell .....	100,—
Ph. .....	68,—
PCO <sub>2</sub> .....	60,—

	S. B.
Potasio ... ..	60,—
Proteína C ... ..	100,—
Proteína total ... ..	100,—
Prueba del rojo congo ... ..	60,—
Reserva alcalina ... ..	60,—
Recuento de plaquetas ... ..	60,—
Resistencia globular ... ..	60,—
Rose ... ..	100,—
Sodio ... ..	100,—
Transaminasa G. O. ... ..	150,—
Transaminasa G. P. ... ..	150,—
Transaminasa G. O. y Transaminasa G. P. pidiendo ambas determina- ciones ... ..	250,—
Tiempo de protombina y cantidad de protombina ... ..	100,—
Tiempo de cafalina ... ..	100,—
Tromboelastograma ... ..	200,—
Tiempo de hemorragia y coagulación ... ..	60,—
Urea ... ..	60,—
Valor hematocrito ... ..	60,—
V. D. R. L. ... ..	100,—
V. de sedimentación ... ..	60,—
 <b>INTRADERMORREACCIONES</b>	
Cassoni ... ..	100,—
Pruebas alérgicas ... ..	200,—
Pruebas alérgicas epicutáneas ... ..	300,—
Tuberculina ... ..	100,—
 <b>ANALISIS DE ESPUTOS</b>	
Antibiograma ... ..	300,—
Cultivo ... ..	250,—
Examen físico-químico, método de Gram, ídem de Ziehl ... ..	160,—
Inoculaciones ... ..	300,—
Investigación de Hongos ... ..	300,—
 <b>PUS Y EXUDADOS</b>	
Antibiogramas ... ..	300,—
Cultivo ... ..	250,—
Examen físico-químico, método de Gram y método de Ziehl ... ..	160,—
 <b>ANALISIS DE ORINA</b>	
<b>EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS ANORMALES</b>	
Albúmina ... ..	60,—
Antibiograma ... ..	300,—
Cálculos urinarios ... ..	100,—
Cultivo ... ..	250,—
Cuerpos cetónidos ... ..	60,—
Densidad ... ..	60,—
Examen de sedimento ... ..	60,—
Método de Gram ... ..	100,—
Método de Ziehl ... ..	100,—
Prueba de concentración ... ..	100,—
Prueba de dilución ... ..	100,—
Recuento de Addis ... ..	100,—
Recuento de colonias ... ..	100,—
 <b>EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS NORMALES</b>	
A. úrico ... ..	60,—
Amoniaco ... ..	100,—
Calcio ... ..	100,—
Cloruros ... ..	60,—
Creatina ... ..	100,—

	S. B.
Fosfatos ... ..	100,—
Potasio ... ..	100,—
Sodio ... ..	100,—
Urea ... ..	60,—
17 Cesteroides ... ..	200,—
17 Hidroxicorticosteroides ... ..	200,—
17 Cesteroides y 17 Hidroxicorticosteroides, pidiendo ambas determinaciones ... ..	300,—
<b>ANALISIS DE HECES</b>	
Caracteres organolépticos, sangre, pus, moco, bilis, albúmina, digestión y parásitos ... ..	150,—
Examen bacteriológico ... ..	150,—
<b>JUGO GASTRICO</b>	
Acidez basali, acidez fraccionada, ácido láctico, caracteres físicos, bilis, examen microscópico directo, sangre ... ..	150,—
Examen bacteriológico ... ..	150,—
<b>JUGO DUODENAL</b>	
Examen citológico, examen físico, examen parasitológico ... ..	250,—
Examen bacteriológico ... ..	150,—
<b>LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO</b>	
Albúmina, cito, morfología, cloruros, examen físico, globulinas, glucosa, método de Ziehl, método de Gram, recuento de células ... ..	250,—
Cultivo ... ..	250,—
Curva de Lange ... ..	100,—
V. D. R. L. ... ..	100,—
Citocol, Meinicke y Wassermann ... ..	150,—
<b>OTRAS DETERMINACIONES</b>	
Adenograma ... ..	300,—
Diagnóstico de embarazo biológico e inmunológico ... ..	100,—
Metabolismo nasal ... ..	200,—
Inoculación ... ..	250,—
Cultivo ... ..	250,—
Transfusión sangre ... ..	700,—
Transfusión plasma ... ..	900,—
<hr/>	
Inmunofluorescencia Trepona ... ..	300,—
Fluorescencia a la Auromina ... ..	150,—
A. Vanilmandelico ... ..	200,—
A. S. Hidroxindonlacético ... ..	200,—
Test Metopirona ... ..	1.000,—
Test de Thorn ... ..	1.000,—
Indice de saturación de Siderofilina ... ..	100,—
Ceruloplasmina ... ..	150,—
Hollander ... ..	100,—

	Pago limt.
<b>NEUROCIRUGIA</b>	
Electroencefalografía ... ..	350,—
Electromiografía ... ..	500,—
Ecoencefalografía ... ..	200,—
Cronaxia y curva de intensidad tiempo ... ..	300,—
Punción lumbar con raquimanometría ... ..	300,—
<b>MEDICINA CIRCULATORIO</b>	
Electrocardiograma ... ..	250,—
Electro y fonocardiograma ... ..	350,—
Mecanogramas ... ..	450,—
<b>REHABILITACION</b>	
<b>TARIFAS GLOBALES TRATAMIENTO MENSUAL</b>	
<b>SESION DIARIA</b>	
Recuperación funcional ... ..	1.800,—
Con termoterapia asociada ... ..	2.500,—
Con corrientes o tracciones ... ..	2.600,—
<b>SESION ALTERNA</b>	
Recuperación funcional ... ..	1.200,—
Con termoterapia asociada ... ..	1.600,—
Con corrientes o tracciones ... ..	1.800,—
<b>TRATAMIENTO POR SESIONES AISLADAS</b>	
<b>TERMOTERAPIA</b>	
Por conducción (fomentación, parafina, baños remolino, etc.) ... ..	80,—
Por radiación (infrarrojos, etc.) ... ..	75,—
Por inducción (onda corta, microonda, etc.) ... ..	80,—
<b>ELECTROTERAPIA</b>	
(Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas) ... ..	100,—
<b>REEDUCACION MUSCULAR</b>	
(Poleoterapia, banco de Colson, De-Lorme, etc.) ... ..	100,—
<b>HIDROTERAPIA</b>	
(Piscina, ducha terapéutica, tanque de Hubbard, etc.) ... ..	100,—
<b>TRACCIONES</b>	
(Tracciones vertebrales con mesa de tracción) ... ..	100,—
<b>ULTRASONIDO</b> ... ..	100,—
<b>DERMATOLOGIA</b>	
Exploración alérgica (intradermorreacciones, cutirreacciones, oftalmorreacciones, etc.) ... ..	250,—
Pruebas alérgicas epicutáneas ... ..	350,—
<b>FISIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA</b>	
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión, si la sesión es única	500,—
Si la sesión es múltiple ... ..	250,—
Radioterapia de contacto ... ..	300,—
Luz ultravioleta, sesión ... ..	100,—
Aplicación de diatermia, sesión ... ..	100,—
Aplicación de onda corta, sesión ... ..	100,—
Ultrasonido, sesión ... ..	100,—

	Pago limt.
<b>MEDICINA RESPIRATORIA</b>	
Exploración funcional respiratoria ... ..	350,—
Respiración controlada (cada hora 25 ptas. máximo diario) ... ..	500,—
<b>V A R I O S</b>	
<b>SERVICIO DE PSIQUIATRIA</b>	
Punción lumbar ... ..	300,—
Punción suboccipital ... ..	500,—
Tests en Psiquiatría, primera obtención ... ..	200,—
Tests en Psiquiatría, segunda obtención ... ..	100,—
Electrochoques, cada uno ... ..	100,—
Psicoterapia individual, por sesión ... ..	400,—
Psicoterapia colectiva (de grupo), por sesión ... ..	200,—
Insulinoterapia ... ..	1.500,—
<b>ONCOLOGIA</b>	
Toda clase de exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos ...	1.500,—
Toda clase de tratamientos con materiales radiactivos ... ..	7.000,—
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto (por tratamiento) ... ..	9.000,—
<b>RADIOTERAPIA CONVENCIONAL (tratamiento completo)</b>	
Profunda, media, superficial ... ..	4.000,—
<b>RADIUMTERAPIA (tratamiento completo) ... ..</b>	
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo) ... ..	3.500,—
Derechos de embalsamamiento ... ..	500,—
<b>RADIOLOGIA</b>	
<b>RADIOSCOPIAS</b>	
Digestivo ... ..	120,—
Tórax ... ..	100,—
<b>RADIOGRAFIAS</b>	
Placas de 35 × 43 ... ..	250,—
Placas de 30 × 40 ... ..	250,—
Placas de 35 × 35 ... ..	250,—
Placas de 24 × 30 ... ..	200,—
Placas de 18 × 24 ... ..	150,—
Placas de 13 × 18 ... ..	125,—
Seriadas (cada una) ... ..	75,—
Tomografías: número de placas multiplicado por el precio señalado a las placas ... ..	
<b>EXPLORACION RADIOLOGICA</b>	
<b>DIGESTIVO</b>	
Colangiografías, colecistografías intravenosas y por perfusión ... ..	750,—
Colangiografías per-post-operatorias ... ..	1.100,—
Tomocolangiografía ... ..	1.200,—
Colecistografía oral ... ..	500,—
Colon (enema) ... ..	750,—
Colon, vía oral ... ..	300,—
Tránsito intestinal ... ..	1.200,—
Duodenografía hipotónica ... ..	1.150,—
Esófago ... ..	550,—
Prueba de Boyden ... ..	250,—
Estómago-duodeno ... ..	850,—
Radiografía simple de abdomen ... ..	250,—
Radiografía simple hipocondrio ... ..	150,—
Región ileocecal y exámenes especiales de apéndice, Czepa, etc. ... ..	650,—

Pago limt.

**CARDIOVASCULARES**

Angiocardiografía con cine-radiografías ... ..	4.000,—
Aortografías translumbares ... ..	2.500,—
Aortografías sementarias y selectivas ... ..	3.000,—
Arteriografías cerebrales o de miembros ... ..	2.500,—
Azigografías ... ..	2.500,—
Esplenoporto-radiografías ... ..	2.500,—
Flebografías ... ..	1.500,—
Linfografías ... ..	2.000,—

**NEUROLOGIA**

Arteriografías cerebrales ... ..	2.500,—
Mielografías ... ..	1.500,—
Neumoencefalografías fraccionadas ... ..	1.500,—
Neumoventriculografía, ventriculografía ... ..	1.500,—
Yodoventriculografía ... ..	1.500,—

**APARATO RESPIRATORIO**

Broncoscopia ... ..	1.500,—
Broncografía ... ..	2.000,—
Campo pulmonar amplio o todo el hemitórax, tomografía, por cada plano ... ..	150,—
Hemitórax, ambos, tomografía, por cada plano ... ..	200,—
Hemitórax, tomografía, por cada plano ... ..	150,—
Laringe ... ..	150,—
Tráquea ... ..	150,—
Tórax ... ..	200,—
Vértice pulmonar, tomografía, por cada plano ... ..	125,—
Vértice, ambos, tomografía, por cada plano ... ..	150,—

**OSTEOLOGIA**

Antebrazo ... ..	150,—
Articulación temporo-maxilar ... ..	125,—
Caderas (articulaciones coxofemorales) ... ..	200,—
Codo ... ..	150,—
Columna vertebral (raquis), cervical ... ..	150,—
Columna vertebral (raquis), dorsal ... ..	200,—
Columna vertebral (raquis), lumbar ... ..	200,—
Columna vertebral (raquis), sacro y coxis ... ..	150,—
Columna vertebral (raquis), completa ... ..	1.000,—
Cráneo ... ..	150,—
Costillas ... ..	150,—
Dedos ... ..	200,—
Esternón ... ..	150,—
Fémur ... ..	150,—
Hombro ... ..	150,—
Manos ... ..	200,—
Mastoides ... ..	125,—
Maxilares ... ..	125,—
Miembros, en bipedestación ... ..	1.000,—
Muñecas ... ..	200,—
Muslo ... ..	150,—
Pelvis ... ..	200,—
Peñasco ... ..	125,—
Peroné ... ..	200,—
Pie ... ..	150,—
Pneumoastografía ... ..	1.000,—
Rodilla ... ..	150,—
Senos parasenales (cráneo-faciales) ... ..	150,—
Tibia ... ..	200,—
Tobillo ... ..	150,—
Tomografías óseas (silla turca, vertebrales, rodilla, etc.) ... ..	150,—
Yodoartografías ... ..	1.000,—

	Pago limt.
<b>UROLOGIA</b>	
Aparato urinario ... ..	250,—
Cistografías (retrógradas y con doble contraste) ... ..	700,—
Pelvis renal ... ..	500,—
Pneumoperitoneo ... ..	2.000,—
Retroneumoperitoneo ... ..	2.000,—
Tomografías ... ..	750,—
Urografía (Pielografía) descendente (intravenosa) ... ..	1.000,—
<b>OTRAS TECNICAS ESPECIALES</b>	
Fistulografías ... ..	900,—
Mamografía y galactografía ... ..	1.100,—
Histerosalpingografía ... ..	1.000,—
<b>RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA</b>	
Articulación T. M. cada lado ... ..	300,—
Extraorales cada proyección ... ..	175,—
Intraorales cada placa ... ..	100,—
Intraorales (serie de diez placas) ... ..	800,—
Oclusales cada placa ... ..	125,—
Sialografía (cada glándula) ... ..	500,—
<b>ENDOSCOPIAS</b>	
Esofagoscopia ... ..	500,—
Gastroscopia ... ..	500,—
Laparoscopia ... ..	1.000,—
Rectoscopia ... ..	250,—

---



---

**INTERVENCIONES QUIRURGICAS**  
**CIRUGIA DE APARATO DIGESTIVO**

	<i>Pesetas</i>
Absceso hepático ... ..	6.000,—
Absceso isquiorrectal ... ..	3.000,—
Absceso subfrénico ... ..	4.500,—
Achalasia ... ..	3.000,—
Adherencias peritoneales ... ..	3.000,—
Anastomosis espleno-renal ... ..	12.000,—
Anastomosis mesenterico-cava ... ..	12.000,—
Anastomosis porto-cava ... ..	12.000,—
Apendicitis aguda ... ..	4.500,—
Apendicitis crónica ... ..	3.000,—
Colecistitis ... ..	6.000,—
Colitis ulcerosa ... ..	6.000,—
Disquinesias biliares ... ..	6.000,—
Divertículos de esófago ... ..	3.000,—
Divertículos de intestino ... ..	6.000,—
Esplenectomías ... ..	6.000,—
Estenosis esofágicas ... ..	6.000,—
Estenosis pilórica hipertrófica ... ..	4.500,—
Fístula de ano ... ..	3.000,—
Fisura de ano ... ..	3.000,—
Hemorroides ... ..	3.000,—
Hepatectomías ... ..	6.000,—
Hernia diafragmática ... ..	6.000,—
Hernia epigástrica ... ..	3.000,—
Hernia hiatal ... ..	6.000,—
Hernia umbilical ... ..	3.000,—
Laparotomía exploradora ... ..	3.000,—
Ligaduras vasculares en hipertensión portal ... ..	4.500,—
Litiasis biliar ... ..	6.000,—
Malformaciones intestinales ... ..	4.500,—
Malformaciones vías biliares ... ..	6.000,—
Megacolon ... ..	6.000,—
Obstrucción intestinal ... ..	6.000,—
Pancreatitis ... ..	6.000,—
Peritonitis ... ..	3.000,—
Pólipo rectal ... ..	4.500,—
Prolapso de recto ... ..	4.500,—
Quiste hidatídico ... ..	4.500,—
Quiste pancreático ... ..	6.000,—
Sigmoiditis ... ..	6.000,—
Transección gástrica en hipertensión portal ... ..	6.000,—
Tumores apendiculares ... ..	4.500,—
Tumores esofágicos (resección) ... ..	6.000,—
Tumores esofágicos (derivación externa o interna) ... ..	4.500,—
Tumores gástricos (gastrectomía) ... ..	6.000,—
Tumores gástricos (gastroenterostomía) ... ..	4.500,—
Tumores de intestino delgado ... ..	4.500,—
Tumores de intestino grueso ... ..	6.000,—
Tumores pancreáticos ... ..	4.500,—
Tumores de recto ... ..	6.000,—
Tumores retroperitoneales ... ..	4.500,—
Tumores de vías biliares ... ..	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía) ... ..	4.500,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía y resección) ... ..	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía) ... ..	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía) ... ..	4.500,—
Úlceras de intestino ... ..	4.500,—
Visceropexias y omentopexias ... ..	4.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

## CIRUGIA CARDIOVASCULAR

	<i>Pesetas</i>
Aneurismas arteriales ... ..	6.000,—
Cateterismos ... ..	3.000,—
Coartación aórtica ... ..	6.000,—
Comisurotomías valvulares ... ..	6.000,—
Comunicación aortopulmonar ... ..	6.000,—
Conducto arterioso ... ..	6.000,—
Defectos del tabique interauricular ... ..	6.000,—
Hipertensión arterial ... ..	6.000,—
Intervenciones bajo circulación extracorpórea ... ..	12.000,—
Lesiones arteriales: contusión y reparaciones. Arterorrafia directa ... ..	3.000,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso pequeño ... ..	4.500,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso grande ... ..	6.000,—
Lesiones de las ramas del cayado aórtico ... ..	6.000,—
Oclusión arterial aguda ... ..	6.000,—
Oclusión arterial crónica ... ..	6.000,—
Pericardiectomías ... ..	6.000,—
Síndromes de cava superior ... ..	6.000,—
Tetralogía de Fallot ... ..	6.000,—
Transposición de grandes vasos ... ..	6.000,—
Ulceras varicosas ... ..	4.500,—
Varices ... ..	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargarán como derechos de quirófano las cantidades de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación (transfusiones, prótesis, etc.).

NOTA.—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de las similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

## ESTOMATOLOGIA Y CIRUGIA MAXILO-FACIAL

	S. B.
Consulta, reconocimiento o presupuesto .....	100,—
Endodencia (aparte obturación) .....	500,—
Intervención de dientes, cordales, incluidos alveolotomías, secuestrotomías, apicectomías, reimplantaciones ...	500,—
Intervención quirúrgica simple (extracción) .....	100,—
Tartrectomías .....	250,—

## CIRUGIA MAXILO-FACIAL

Cara, traumatismo de partes blandas:	
Cara, traumatismos de partes blandas grandes .....	6.000,—
Cara, traumatismos de partes blandas medianos .....	4.500,—
Cara, traumatismos de partes blandas pequeños .....	3.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, anquilosis bilateral .....	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, artrosis y anquilosis .....	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, artropatías /A.T.P./ tratamiento conservador .....	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas dentarias /tratamiento conservador/ .....	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas de malar y arcos cigomáticos .....	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar inferior .....	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar superior .....	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de huesos propios .....	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras reconstrucción del suelo orbitario .....	6.000,—
Cuello, quistes y fístulas de conducto tiro-gloso .....	4.500,—
Cuello, tumores y fístulas branquiales .....	6.000,—
Cuello, vaciamiento ganglionar .....	6.500,—
Glandulares salivares, fístulas salivares .....	3.200,—
Glandulares salivares, extirpación de cálculos .....	1.500,—
Glandulares salivares, extirpación de glándulas con vaciamiento ganglionar .....	6.000,—
Glandulares salivares, extirpación de parótida .....	4.500,—
Glandulares salivares, extirpación de submaxilar .....	3.000,—
Labio leporino, bilateral/cada tiempo/ .....	4.500,—
Labio leporino, bilateral/en un tiempo quirúrgico/ .....	6.000,—
Labio leporino, fisura de paladar .....	6.000,—
Labio leporino, foringoplastias .....	6.000,—
Labio leporino, queiloplastias secundarias .....	4.500,—
Labio leporino, unilateral .....	4.500,—
Ortodoncia quirúrgica, aimetrías de cara .....	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, frenillos .....	1.500,—
Ortodoncia quirúrgica, macroglosias .....	3.000,—
Ortodoncia quirúrgica, prognatismo y micrognatismo .....	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, transplantes y reimplantes dentarios .....	3.000,—
Quistes de los maxilares, mandibulectomía parcial .....	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento dentario .....	3.000,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento del seno maxilar .....	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento simple .....	3.000,—
Tumores de labio, con plastias locales .....	4.500,—
Tumores de labio, con vaciamiento ganglionar .....	6.000,—
Tumores de labio simple .....	1.500,—
Tumores de lengua, glosectomía parcial .....	3.000,—
Tumores de lengua, glosectomía con vaciamiento ganglionar .....	6.000,—
Tumores de lengua malignos, glosectomía ampliada .....	4.500,—
Tumores de los maxilares, benignos extirpación simple .....	1.500,—
Tumores de los maxilares, extirpación ampliada con vaciamiento ganglionar .....	6.000,—
Tumores de los maxilares, malignos extirpación ampliada .....	4.500,—

## ODONTOLOGIA CONSERVADORA

Incrustaciones compuestas (Paladio) .....	700,—
Incrustaciones simples (Paladio) .....	500,—
Obturación plástica (amalgamas y silicatos) .....	200,—

## ORTODONCIA

Con aparatología fija sube además del total (tratamiento mínimo de 2 a 4 años) .....	4.000,—
Grupo primero (semi-benéficos) .....	} Entrada 1.500,— Mensuali. 300,—
Grupo segundo (semi-privados) .....	} Entrada Mensuali.

S. B.

**PROTESIS FIJA**

Dientes con espiga (colada). Tratamiento radicular aparte ... ..	500,—
Corona pilar o intermedia colada, Tinker (Paladio) ... ..	750,—
Corona troquelada (PALADIO) ... ..	500,—
Veneer o pieza intermedia acrílica ... ..	750,—
Resina (por pieza), corona Jackets ... ..	400,—

**PROTESIS MOVIBLE**

En resina, dentadura completa superior e inferior ... ..	5.000,—
En resina, dentadura completa superior o inferior ... ..	2.500,—
En resina, prótesis de 1 a 3 piezas ... ..	750,—
En resina, prótesis de 4 piezas en adelante ... ..	1.500,—
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (S. B. Acero) ... ..	750,—

**RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA**

Intraoral cada placa ... ..	100,—
Intraorales (serie de diez placas) ... ..	800,—
Oclusales cada placa ... ..	150,—
Extraoral cada proyección ... ..	200,—
Articulación temporo-mandibular (cada lado) ... ..	350,—
Sialografía partida ... ..	450,—
Sialografía submaxilar y sublingual ... ..	350,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** Además de la tarifa anterior se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 750 pesetas a 1.000, más los gastos singulares de la operación.

## CIRUGIA GENERAL Y DE TORAX

	<i>Pesetas</i>
Ablaciones parciales de mama (adenoquistes) ... .. .	3.000,—
Ablaciones de mama con vaciamiento axilar ... .. .	6.000,—
Absceso glúteo por inyección infecta ... .. .	1.500,—
Absceso perianal ... .. .	1.500,—
Absceso simple ... .. .	1.500,—
Adenoflemon de cuello ... .. .	3.000,—
Adenoflemon de miembros ... .. .	3.000,—
Adrenalectomias (suprarrenalectomias) ... .. .	6.000,—
Ano contra natura ... .. .	4.500,—
Antrax ... .. .	1.500,—
Aponeurectomía ... .. .	3.000,—
Arteriectomía ... .. .	4.500,—
Biopsia de ganglios ... .. .	1.500,—
Bocio nodular (enucleación) ... .. .	4.500,—
Bocio total (estrumentomías) ... .. .	6.000,—
Bursitis (higroma) ... .. .	1.500,—
Bursitis (supuradas) ... .. .	1.500,—
Bursitis de calcaneo: extirpación ... .. .	1.500,—
Cierre de ano operatorio ... .. .	3.000,—
Cuerpo extraño (tipo agujas o rebabas con radioscopia, según pro- fundidad) ... .. .	1.500,—
	a 3.000,—
Dilatación de ano por fisura ... .. .	1.500,—
Epitelioma de labio con "toilette ganglionar" ... .. .	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación parcial) ... .. .	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación total) ... .. .	6.000,—
Espina bífida (extirpación) ... .. .	4.500,—
Estafilorrafia (incluidos todos los tiempos) ... .. .	4.500,—
Fístula de conducto tirogloso ... .. .	4.500,—
Flemones difusos de extremidades (amplios desbridamientos) ... .. .	3.000,—
Flemón prerrotuliano (bursitis) ... .. .	1.500,—
Flemón del suelo de la boca ... .. .	3.000,—
Glándula parótida (extirpación tumores benignos) ... .. .	3.000,—
Glándula parótida (descubrimientos abscesos) ... .. .	1.500,—
Glándula parótida (extirpación total por tumores malignos) ... .. .	4.500,—
Glándula submaxilar (extirpación) ... .. .	4.500,—
Hernias en general ... .. .	3.000,—
Hernias recidivadas ... .. .	4.500,—
Hernias dobles ... .. .	4.500,—
Hernias estranguladas ... .. .	4.500,—
Higroma prerrotuliano ... .. .	1.500,—
Infiltraciones anestésicas en los ganglios estelares o del tronco:	
	<i>Pesetas</i>
—Primera ... .. .	300
—Sucesivas ... .. .	150
Infiltraciones intercostales (cada una) ... .. .	150
Infiltraciones del trigemino:	
—Primera ... .. .	500
—Sucesivas ... .. .	250
Injertos epidérmicos según extensión ... .. .	1.500,—
	a 3.000,—
Injertos óseos (Albee) ... .. .	4.500,—
Injertos tendinosos ... .. .	3.000,—
Inyecciones esclerosantes ... .. .	1.500,—
Laparotemia exploradora ... .. .	3.000,—
Ligadura de cava inferior ... .. .	4.500,—
Lipomas (extirpación) ... .. .	1.500,—
Neumectomias ... .. .	6.000,—
Neumotoras y radioscopia e inyecciones medicamentosas:	
—Primera punción ... .. .	250,—
—Sucesivas ... .. .	100,—
Neurolisis ... .. .	3.000,—
Neurorrafia ... .. .	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Panadizos ... ..	1.500,—
Pancreatectomias ... ..	6.000,—
Paracentesis abdominales evacuadoras ... ..	250,—
Pericarditis constrictiva (pericardiectomia) ... ..	6.000,—
Plastias cutáneas:	
—Pequeñas ... ..	1.500,—
—Grandes ... ..	3.000,—
Pleurotomía con o sin resección costal ... ..	3.000,—
Punción pleural exploradora ... ..	300,—
Quistes congénitos sacrocoxígeos (extirpación) ... ..	3.000,—
Quiste dentario y epulis ... ..	3.000,—
Quistes de pulmón ... ..	6.000,—
Quiste sebáceo ... ..	1.500,—
Quistes tenosinoviales ... ..	1.500,—
Rotura de órganos macizos (sutura) según la importancia intervención.	4.500,— a 6.000,—
Toracoplastias:	
—Un tiempo ... ..	4.500,—
—De más tiempos ... ..	3.000,—
Toracoscopia ... ..	1.500,—
Toracoscopia con sección de bridas ... ..	3.000,—
Toracotomía ... ..	3.000,—
Varices (ligadura de las safenas en su desembocadura y colaterales y complementarios de inyecciones esclerosantes) ... ..	3.000,—
Varices (resección) ... ..	4.500,—
Tratamiento completo de varices por inyecciones esclerosantes ... ..	1.500,—
ANESTESIAS GENERALES, de 250 a 1.000 pesetas.	

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la misma.

## NEUROCIRUGIA

	<i>Pesetas</i>
Asistencia a los traumatizados cráneo-encefálicos y vertebro-medulares de cualquier grado no seguida de intervención ... ..	3.000,—
Cordotomías ... ..	4.500,—
Craniectomía descompresiva ... ..	4.500,—
Craniectomía exploradora ... ..	3.000,—
Craniectomía con intervención sobre el cerebro (tumor, cicatriz, quistes, etc.) ... ..	6.000,—
Esquirlotomía craneal simple (sin interesar meninges) ... ..	3.000,—
Esquirlotomía craneal interesando meninges ... ..	4.500,—
Laminectomía exploradora ... ..	4.500,—
Laminectomía con intervención sobre médula o sus membranas (umor, aracnoiditis, cordotomía, etc.) ... ..	6.000,—
Lobotomía prefrontal ... ..	3.000,—
Lobotomía bilateral ... ..	4.500,—
Meningocele ... ..	4.500,—
Mielografía ... ..	1.500,—
Neumoencefalografía ... ..	1.500,—
Neurogangliectomía (simpatectomía) cervical ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía esplácnica (esplanicectomía) ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía del estelar (estelectomía) ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía bilateral lumbar o paravertebral ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía Gasseriana ... ..	6.000,—
Neurolisis y Neuroanastomosis ... ..	3.000,—
Plastias osteocraneales ... ..	4.500,—
Regulación de focos de atrición cerebral con colgajo ... ..	4.500,—
Ventriculografías:	
—Directa craneal ... ..	3.000,—
—Translumbar ... ..	1.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

## OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Amputación del cuello uterino ... ..	3.000,—
Anexitis (extirpación de anejos) ... ..	4.500,—
Ano vestibular ... ..	3.000,—
Asistencia por Tocólogo a parto normal, auxiliado por Matrona ... ..	3.000,—
Bartholinitis ... ..	1.500,—
Basiotripsia o embriotomía ... ..	4.500,—
Biopsia cervical ... ..	500,—
Biopsia de endometrio ... ..	500,—
Cáncer de cuello uterino ... ..	4.500,—
Cáncer de vulva ... ..	3.000,—
Cesárea ... ..	3.000,—
Colpoperineorrafia ... ..	3.000,—
Colporrafia anterior y posterior ... ..	3.000,—
Colpotomía (abscesos de Douglas) ... ..	1.600,—
Dilataciones cuello uterino ... ..	1.500,—
Embarazo extrauterino ... ..	6.000,—
Espermiograma ... ..	300,—
Estomatoplastia ... ..	3.000,—
Fístulas recto-vaginales ... ..	3.000,—
Fístulas vesico-vaginales ... ..	3.000,—
Estudio bacteriológico ... ..	500,—
Forceps ... ..	3.000,—
Hidrotubaciones ... ..	500,—
Gisterectomía parcial por tumores benignos ... ..	4.500,—
Histerectomía total por tumores malignos (Wertheim) ... ..	6.000,—
Histerectomía vaginal ... ..	4.500,—
Himen (excisión) ... ..	1.500,—
Insuflación ... ..	500,—
Insuflación trompas (tratamiento completo) ... ..	1.000,—
Legrado ... ..	1.500,—
Ligamentopexia por prolapso ... ..	3.000,—
Linfadenectomía extraperitoneal (en un solo tiempo) ... ..	6.000,—
Mastitis ... ..	1.500,—
Microlegrado e informe ... ..	750,—
Microlegrado-Insuflación-P-Informe ... ..	1.000,—
Microlegrado ... ..	500,—
Operación de Schautea-Amrich ... ..	6.000,—
Operación Wertheim ... ..	6.000,—
Papilomas y pólipos (escisión) ... ..	1.500,—
Parametritis (desbridamiento) ... ..	3.000,—
Prolapso uterino ... ..	3.000,—
Quiste ovárico ... ..	3.000,—
Quistes vaginales ... ..	1.500,—
Resección de labios ... ..	1.500,—
Test-poscoital ... ..	500,—
Tumores benignos de la vagina ... ..	3.000,—
Tumores malignos de la vagina ... ..	3.000,—
Tumores benignos de la vulva ... ..	1.500,—
Tumores malignos de la vulva ... ..	3.000,—
Uretroplastia ... ..	4.500,—
Vaciamiento de mola uterina ... ..	4.500,—
Vagina artificial ... ..	4.500,—
Vulvectomía simple ... ..	1.500,—
Vulvectomía con adenectomía doble ... ..	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

## O F T A L M O L O G I A

	<i>Pesetas</i>
<b>a) CEJAS Y PARPADOS:</b>	
Abscesos por osteoperiostitis, etc. ....	1.500,—
Blefarochalasis ... ..	1.500,—
Blefaroplastias ... ..	3.000,—
Blefarorrafías:	
—Ordinarias ... ..	1.500,—
—Gran Blefarorrafia ... ..	3.000,—
Cantoplastia ... ..	1.500,—
Cantorrafía y cantotomía ... ..	1.500,—
Coloboma palpebral ... ..	1.500,—
Cuerpos extraños ... ..	1.500,—
Chalación (uno o varios en el mismo párpado u ojo) ... ..	1.500,—
Chalación (en ojos distintos) ... ..	3.000,—
Dacriolitos (escisión) ... ..	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por inyección) ... ..	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por sutura) ... ..	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento quirúrgico completo) ... ..	3.000,—
Epicantus ... ..	1.500,—
Injertos de pelo ... ..	1.500,—
Injertos de grasa ... ..	1.500,—
Ptosis palpebral ... ..	3.000,—
Quistes dermoides de ceja ... ..	1.500,—
Sutura por desgarro palpebral ... ..	1.500,—
Tarsorrafía ... ..	3.000,—
Tatuaje del borde ciliar ... ..	1.500,—
Triquiiasis y distriquiiasis (por electrolisis o diatermia) ... ..	1.500,—
Xantelasma (extirpación) ... ..	1.500,—
<b>b) APARATO LAGRIMAL:</b>	
Ausencia del saco lagrimal con creación de vía excretora ... ..	4.500,—
Cateterismo por inperforación congénita ... ..	1.500,—
Cauterización de glándulas lagrimales y puntos lagrimales ... ..	1.500,—
Dacriocistorrinostomía ... ..	3.000,—
Dacriocistorrinostomía por ausencia de saco lagrimal ... ..	4.500,—
Dacriocistotomía (desbridamiento por flemón del saco) ... ..	1.500,—
Desbridamiento de puntos o conductillos lagrimales ... ..	1.500,—
Ectropión y entropión de puntos lagrimales ... ..	1.500,—
Estricturotomía de canaliculos y similares ... ..	1.500,—
Extirpación glándula lagrimal ... ..	3.000,—
Extirpación del saco y curas ... ..	3.000,—
Flemón del saco o pericístico (desbridamiento y curas) ... ..	1.500,—
Fístula lagrimal (tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Imperforación congénita de conductos nasales ... ..	1.500,—
Intubación del conjunto lagrimo-nasal ... ..	1.500,—
Obstrucción de ambos conductos lagrimales ... ..	1.500,—
Obstrucción de conductillos lagrimales con obstrucción de conducto nasal o en caso de ausencia saco-lagrimal ... ..	3.000,—
Sutura de conductillos lagrimales ... ..	1.500,—
<b>c) CONJUNTIVAS:</b>	
Cuerpos extraños enclavados ... ..	1.500,—
Granulaciones, excrecencias inflamatorias, pólipos o similares (cauterización o legrado o ambos) ... ..	1.500,—
Injerto o implantación placentaria ... ..	3.000,—
Inyecciones subconjuntivales o intratenonianas:	
—Primera ... ..	200,—
—Sucesivas ... ..	100,—
Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (pannus) ... ..	1.500,—
Pinguecula, pequeños angiomas y pequeños quistes ... ..	1.500,—
Pterigion ... ..	1.500,—
Recubrimiento conjuntival ... ..	1.500,—
Simblefaron (sección de bridas) ... ..	1.500,—
Simblefaron (con autoplastia o injerto) ... ..	3.000,—
Sutura ... ..	1.500,—
Tumores malignos (comprobación anatomopatológica, con extirpación) ...	4.500,—

## d) CORNEA Y ESCLEROTICA:

	<i>Pesetas</i>
Cauterización y legrado de úlcera corneal ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño enclavado ... ..	500,—
Esclero o querorrafia por heridas ... ..	3.000,—
Esclerotomía posterior ... ..	1.500,—
Extirpación de ectasias corneales, esclerales o corneosclerales ... ..	3.000,—
Extirpación de estafiloma anterior ... ..	3.000,—
Extirpación de estafiloma intercorneo-escleral ... ..	3.000,—
Injerto corneal (trasplante de córnea) ... ..	4.500,—
Injerto placentario ... ..	3.000,—
Paracentesis de la cama anterior ... ..	1.500,—
Quistes o tumorcitos del limbo esclero-corneal ... ..	3.000,—
Tatuaje corneal ... ..	3.000,—
Trasplante de córnea ... ..	4.500,—

## e) TRACTO UVEAL:

Ciclodialisis o ciclodiatermia ... ..	3.000,—
Cuerpo extraño en cama anterior o iris, con o sin iridectomía ... ..	3.000,—
Enclavamiento antiguo de iris: Iridodialisis ... ..	3.000,—
Esclero-iridectomía (Legrange, Elliot, etc.) ... ..	4.500,—
Iridectomía antiglaucomatosa ... ..	3.000,—
Irido-capsulotomía ... ..	3.000,—
Iridotomía o iridectomía ... ..	3.000,—
Sinecotomía o transfusión de iris ... ..	3.000,—
Tumores de la coroides (incluidos en la totalidad del globo ocular).	3.000,—
Tumores y quistes del iris ... ..	3.000,—

## f) CRISTALINO, CUERPO VITREO Y RETINA:

Aspiración del vítreo ... ..	3.000,—
Catarata (extracción del cristalino) ... ..	4.500,—
Cuerpo extraño de vítreo o cisticercos en el mismo ... ..	3.000,—
Discisión ... ..	3.000,—
Luxación anterior del cristalino ... ..	4.500,—
Luxación posterior del cristalino ... ..	4.500,—
Desprendimiento de retina (tratamiento completo) ... ..	6.000,—
Tumores de la retina ... ..	4.500,—

## g) GLOBO OCULAR, MUSCULOS Y ORBITA:

Amputación del segmento anterior ... ..	4.500,—
Autohemoterapia orbitaria ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño intraorbitario (extracción) ... ..	3.000,—
Desbridamiento de flemones ... ..	1.500,—
Enucleación o evisceración ... ..	4.500,—
Estrabismo (tratamiento completo) ... ..	4.500,—
Exenteración orbitaria ... ..	4.500,—

## Inyecciones anestésicas, neurolíticas o ambas:

—Primera ... ..	300,—
—Sucesivas ... ..	150,—
Operación contra el nistagmus ... ..	4.500,—
Orbitotomía (Krölein) ... ..	4.500,—
Función exploradora ... ..	200,—
Resección óptico-cilar o extirpación del ganglio cilar ... ..	3.000,—

## Restauración orbitaria. Simblefaron para aplicación de prótesis:

—Primera intervención ... ..	6.000,—
—Sucesivas ... ..	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.

## OTORRINOLARINGOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Absceso conducto auditivo ... ..	500,—
Abscesos retroarticulares ... ..	750,—
Abscesos de tabique nasal ... ..	500,—
Amigdalectomía adultos ... ..	1.500,—
Amigdalectomía niños (hasta catorce años) ... ..	750,—
Adenoidectomía ... ..	750,—
Angina de Ludwdig ... ..	1.500,—
Biopsias ... ..	500,—
Broncoscopia ... ..	1.500,—
Corrección nasal por traumatismo ... ..	1.500,—
Cresta del tabique ... ..	750,—
Cuerpo extraño en bronquios ... ..	3.000,—
Cuerpo extraño en bronquios, previa traqueotomía ... ..	4.500,—
Cuerpo extraño en esófago ... ..	3.000,—
Cuerpo extraño en faringe ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño en fosa nasal ... ..	750,—
Cuerpo extraño en laringe ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño en oído (vía natural) ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño en oído (vía cruenta) ... ..	3.000,—
Esofagoscopia ... ..	500,—
Esofegotomía cervical externa ... ..	4.500,—
Extirpación maxilar superior ... ..	6.000,—
Extirpación del pabellón auricular (total) ... ..	3.000,—
Extirpación del pabellón auricular (parcial) ... ..	1.500,—
Extirpación tumor de amígdalas ... ..	3.000,—
Extirpación de cornetes ... ..	1.500,—
Extirpación glándula submaxilar ... ..	3.000,—
Fibroma de Cavum (vía oral) ... ..	1.500,—
Fibroma de Cavum (vía transmaxilar) ... ..	3.000,—
Fístula bronquial crónica (tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Flemón base de lengua ... ..	1.500,—
Flemón laríngeo ... ..	1.500,—
Flemón laterofaríngeo ... ..	1.500,—
Flemón periamigdalino ... ..	1.500,—
Fracturas huesos propios de la nariz ... ..	1.500,—
Hemilaringectomía ... ..	4.500,—
Imperforación coanas ... ..	1.500,—
Intubación ... ..	1.500,—
Labio leporino con fisura palatina ... ..	4.500,—
Laringectomía (total o parcial) ... ..	6.000,—
Ligadura yugular ... ..	1.500,—
Mastoidectomía ... ..	3.000,—
Mastoidectomía doble ... ..	4.500,—
Papiloma de faringe ... ..	1.500,—
Papiloma de laringe (vía interna) ... ..	3.000,—
Paracentesis de tímpano uni o bilateral ... ..	1.500,—
Plastia por faringostomía ... ..	3.000,—
Plastia retroauricular ... ..	1.500,—
Pólipo coanal ... ..	1.500,—
Pólipo coanal de laringe ... ..	1.500,—
Pólipo coanal de oído ... ..	1.500,—
Pólipo nasal:	
—Unico ... ..	1.500,—
—Doble ... ..	1.500,—
Poliposis de un lado ... ..	1.500,—
Poliposis de ambos lados ... ..	3.000,—
Punción seno maxilar:	
—Primera ... ..	150,—
—Sucesivas ... ..	100,—
Quiste paradentario ... ..	1.500,—
Ranula sublingual ... ..	1.500,—

	<u>Pesetas</u>
Resección de submucosa de tabique:	
—Un lado ... ..	1.500,—
—Ambos lados ... ..	3.000,—
Seno frontal (vía interna) ... ..	1.500,—
Seno frontal (vía externa) ... ..	3.000,—
Sinequia nasal ... ..	1.500,—
Sinusitis complicada doble (pansinusitis) ... ..	4.500,—
Timpanoplastia (con injerto de periostio) ... ..	4.500,—
Tirotomía con anestesia ... ..	3.000,—
Traqueotomía de urgencia ... ..	3.000,—
Tratamiento quirúrgico del oca (con o sin injerto condral) ... ..	3.000,—
Trepanación de laberinto ... ..	6.000,—
Vaciamiento etmoidal ... ..	3.000,—
Vegetaciones ... ..	750,—
Laringoscopia directa para diagnósticos ... ..	750,—
Laringofisura ... ..	3.000,—
Mastoiditis con tromboflebitis ... ..	3.000,—
Miringoplastia ... ..	3.000,—
Operación Denker ... ..	3.000,—
Radical de mastoides ... ..	4.500,—
Taponamiento nasal ... ..	500,—
Retaterapia de trompas (técnica de Crowe) ... ..	500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.

NOTA.—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de sus similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

## TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

## a) AFECCIONES, HERIDAS Y LESIONES:

	<i>Pesetas</i>
Esguince o artritis (inmovilización) ... ..	1.500,—
Heridas de menor cuantía (suturas, ligaduras, exeresis, cuerpo extraño subcutáneo, etc.) ... ..	1.500,—
Heridas de mayor cuantía (desgarros externos y colgajos, atriciones musculares, etc.) ... ..	3.000,—
Quemaduras de menor cuantía ... ..	1.500,—
Quemaduras de mayor cuantía (por poner en peligro la vida o una función articular importante o graves defectos faciales, etc.). Tratamiento completo ... ..	4.500,—

## b) AMPUTACIONES Y DESARTICULACIONES:

De hombro y cadera ... ..	6.000,—
De pierna y muslo ... ..	4.500,—
De brazo y antebrazo ... ..	4.500,—
De dedos ... ..	1.500,—

## c) FRACTURAS:

## 1.º De cráneo, cara y columna vertebral.

Conmoción craneal, fracturas incruentas de bóveda y base ... ..	3.000,—
Fracturas de bóveda con lesión ósea o nerviosa que requiera tratamiento quirúrgico (esquirlotomía simple sin interesar meninges). Caso anterior, pero interesando meninges ... ..	3.000,— 4.500,—
Fracturas de los huesos de la cara (malares, zomaticos-malares). Tratamiento incruento ... ..	1.500,—
Fractura de los huesos de la cara (malares, zomaticos-malares). Tratamiento cruento ... ..	3.000,—
Maxilar inferior. Tratamiento incruento ... ..	1.500,—
Maxilar inferior. Tratamiento cruento ... ..	3.000,—
Apófisis vertebrales: Yeso ... ..	1.500,—
Cuerpos vertebrales con o sin desviación ... ..	3.000,—
Cuerpos vertebrales con lesiones medulares: Tratamiento incruento ...	3.000,—
Cuerpos vertebrales con lesiones medulares graves (paraplejía, trastornos esfinterianos). Tratamiento cruento ... ..	6.000,—
Coxis ... ..	1.500,—

## 2.º De tórax y pelvis.

Esternón ... ..	1.500,—
Costillas (sin complicación endotorácica) ... ..	1.500,—
Costillas (con complicación endotorácica) ... ..	3.000,—
Espinas ilíacas: Crestas con o sin yeso ... ..	1.500,—
Anillo pelviano con desviación de fragmentos ... ..	3.000,—
Pelvis: Reborde cotiloideo ... ..	1.500,—
Pelvis: Condilo con luxación intrapelviana (incruento) ... ..	1.500,—
Pelvis: Condilo con luxación intrapelviana (cruento) ... ..	3.000,—
Pelvis: Fracturas con complicación uterina ... ..	4.500,—

## 3.º De miembros superiores.

Escápula con espica ... ..	1.500,—
Clavícula (incruento) ... ..	1.500,—
Clavícula (cruento) ... ..	3.000,—
Tuberosidades humerales ... ..	1.500,—
Cuello del húmero ... ..	1.500,—
Cuello del húmero con luxación de cabeza humeral ... ..	3.000,—
Diáfisis de húmero (incruento) ... ..	1.500,—
Diáfisis de húmero (cruento) ... ..	3.000,—
Extremidad inferior de húmero: supracondileas (incruento) ... ..	1.500,—
Extremidad inferior de húmero: supracondileas (cruento) ... ..	3.000,—
Epicondilo o epitroclea (incruento) ... ..	1.500,—
Epicondilo o epitroclea (cruento) ... ..	3.000,—
Olecranon o apófisis coronoides (incruento) ... ..	1.500,—
Olecranon o apófisis coronoides (cruento) ... ..	3.000,—
Cúbito o radio o ambos (incruento) ... ..	1.500,—
Cúbito o radio o ambos (cruento) ... ..	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Cúpula radial (cruento) ... ..	3.000,—
Cúbito con luxación de radio: Monteggia (incruento) ... ..	1.500,—
Cúbito con luxación de radio: Monteggia (cruento) ... ..	3.000,—
Extremidad inferior radio: Colles ... ..	1.500,—
Epifisiolisis de radio ... ..	1.500,—
Huesos del carpo ... ..	1.500,—
Escafoides o semilunar (incruento) ... ..	1.500,—
Escafoides o semilunar (cruento) ... ..	3.000,—
Metacarpianos ... ..	1.500,—
Metacarpianos (cruento) ... ..	3.000,—
Falanges (cruento o incruento) ... ..	1.500,—

#### 4.º De miembro inferior.

Fémur: extremidad superior (trocanteréas, subtrocantéreas, etc. (cruento) ... ..	4.500,—
Fémur: extremidad superior (trocanteréas, subtrocantéreas, etc. (incruento) ... ..	3.000,—
Fémur: Diáfisis (incruento) ... ..	3.000,—
Fémur: Diáfisis (cruento) ... ..	4.500,—
Fémur: Supracondílea (incruento) ... ..	3.000,—
Fémur: Supracondílea (cruento) ... ..	4.500,—
Fémur: Epifisiolisis ... ..	1.500,—
Rótula (incruento) ... ..	1.500,—
Rótula (cruento) ... ..	3.000,—
Platillos tibiales (incruento) ... ..	1.500,—
Platillos tibiales (cruento) ... ..	3.000,—
Diáfisis tibia o peroné (cruento o incruento) ... ..	3.000,—
Maléolos (cruento o incruento) ... ..	3.000,—
Calcáneo (incruento) ... ..	1.500,—
Calcáneo (cruento) ... ..	3.000,—
Astrálogo (cruento o incruento) ... ..	3.000,—
Escafoides, cuboideos o cuñas ... ..	1.500,—
Metatarsianos ... ..	1.500,—
Sesamoideos ... ..	1.500,—
Falanges ... ..	1.500,—

#### d) FRACTURAS ABIERTAS:

Las fracturas anteriores, cuando son abiertas y exigen para su tratamiento enclavamiento u osteosíntesis, pasan a figurar en el grupo cuyo valor es 4.500 pesetas.

Los enclavamientos medulares cerrados y las osteosíntesis diafisarias serán asimismo incluídas en el grupo de 4.500 pesetas.

#### e) LUXACIONES:

Columna cervical ... ..	3.000,—
Maxilar inferior ... ..	1.500,—
Esterno-clavicular (cruento) ... ..	3.000,—
Acromio-clavicular ... ..	1.500,—
Acromio-clavicular (cruento) ... ..	3.000,—
Escápulo-humeral (incruento) ... ..	1.500,—
Escápulo-humeral (cruento) ... ..	3.000,—
Luxación recidivante de hombro: Técnicas unificadas de reposición quirúrgica ... ..	4.500,—
Codo (incruento) ... ..	1.500,—
Codo (cruento) ... ..	3.000,—
Semilunar del carpo ... ..	1.500,—
Cadera (incruento) ... ..	3.000,—
Cadera (cruento) ... ..	4.500,—
Rodilla ... ..	1.500,—
Rodilla: luxación recidivante (intervención unificada) ... ..	3.000,—
Rótula (incruento) ... ..	1.500,—
Rótula (cruento) ... ..	3.000,—
Tibio-peroneo-tarsiana, astrálogo-pie (incruento) ... ..	1.500,—
Tibio-peroneo-tarsiana, astrálogo-pie (cruento) ... ..	3.000,—
Dedos (cruento o incruento) ... ..	1.500,—

## f) OPERACIONES:

	<i>Pesetas</i>
<b>1.º Artrodesis:</b>	
Hombro ... ..	4.500,—
Codo ... ..	3.000,—
Muñeca ... ..	3.000,—
Cadera ... ..	4.500,—
Rodilla ... ..	4.500,—
Pie (única) ... ..	3.000,—
Pie (doble o triple) ... ..	4.500,—
<b>2.º Deformidades congénitas o adquiridas.</b>	
Luxación congénita de cadera. Unilateral (incruento) ... ..	3.000,—
Luxación congénita de cadera. Unilateral (cruento) ... ..	4.500,—
Luxación congénita bilateral de cadera (cruento) ... ..	6.000,—
Pseudoartrosis congénitas de piernas ... ..	4.500,—
Pies zambos hasta los dos años de edad ... ..	3.000,—
Pies zambos de dos años en adelante y bilaterales ... ..	4.500,—
Polidactilia ... ..	1.500,—
Sindactilia ... ..	1.500,—
Genu Valgum (unilateral o bilateral) ... ..	3.000,—
Operación correctora de Hallus Valgus ... ..	3.000,—
Operación para pies planos ... ..	3.000,—
Tibias zambas raquílicas (uni o bilateral) ... ..	3.000,—
Torticolis (tenotomía y extensión escayola) ... ..	3.000,—
Dedo en martillo: extirpación ... ..	1.500,—
<b>g) INTERVENCIONES VARIAS:</b>	
<b>Cuello:</b>	
Extirpación costilla cervical ... ..	4.500,—
Extirpación ganglio estelar ... ..	4.500,—
Escalenectomía ... ..	1.500,—
Miomectomía (extirpación) ... ..	3.000,—
Mio o tenotomía ... ..	1.500,—
<b>Columna.</b>	
Tratamientos correctores con yeso ... ..	3.000,—
Escoliosis: tratamientos correctores seguidos de fijación ... ..	6.000,—
Fusión vertebral (técnicas unificadas) ... ..	4.500,—
Laminectomía exploradora o descompresiva ... ..	4.500,—
Laminectomía sin intervención sobre médula ... ..	4.500,—
Laminectomía seguida de exeresis o raquisintesis ... ..	6.000,—
Meningocele o meningomielocele lumbosacro ... ..	4.500,—
<b>Tórax.</b>	
Resección costal ... ..	3.000,—
Tuberculosis costal (cruenta) ... ..	3.000,—
<b>Hombro.</b>	
Artroplastia ... ..	4.500,—
Osteotomía desrotativa ... ..	3.000,—
Parálisis obstétricas (incruento) ... ..	1.500,—
Parálisis: tonotomía y capsulectomía ... ..	3.000,—
Parálisis: tonotomía de Sever ... ..	1.500,—
Periartritis (intervenciones unificadas) ... ..	3.000,—
Rigideces postperiartritis (movilización, extensión continua, etc.) ... ..	1.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
Tuberculosis: resección articular ... ..	4.500,—
Tuberculosis: tratamiento de fístula ... ..	1.500,—
<b>Brazo y antebrazo.</b>	
Acortamiento de antebrazo ... ..	3.000,—
Artroplastia de codo ... ..	4.500,—
Comprensión de nervio radial: liberación o sutura ... ..	3.000,—
Osteotomía de húmero ... ..	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Retracción isquémica del antebrazo. Aponeurotomía ... ..	3.000,—
Retracción isquémica del antebrazo con intervención ósea ... ..	4.500,—
Resección de codo ... ..	3.000,—
Rotura de bíceps ... ..	1.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
Transposición nervio cubital ... ..	3.000,—
 <b>Muñeca.</b>	
Osteotomías correctoras ... ..	3.000,—
Resección del carpo ... ..	4.500,—
Secuestrectomía ... ..	3.000,—
Sinoviectomía ... ..	1.500,—
 <b>Mano.</b>	
Artroplastia de dedos ... ..	1.500,—
Enfermedad de Dupuytren (tratamiento unificado) ... ..	3.000,—
Tenoplastias con injerto ... ..	3.000,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
 <b>Pelvis.</b>	
Sacro-coxalgia: artrodesis sacro ilíaca ... ..	3.000,—
Coxigodinia: resección ... ..	3.000,—
 <b>Cadera.</b>	
Acetabuloplastia ... ..	3.000,—
Artroplastia sin interposición ... ..	4.500,—
Artroplastia acrílica ... ..	6.000,—
Artroplastia con interposición de fascia ... ..	4.500,—
Capsulotomía ... ..	3.000,—
Denervación de nervio obturador ... ..	4.500,—
Osteotomía ... ..	3.000,—
Resección articular ... ..	4.500,—
 <b>Muslo.</b>	
Enclavijamiento de cuello de fémur con injerto ... ..	4.500,—
Reimplantación baja de trocanter ... ..	3.000,—
Tunelización de cuello de fémur, revascularización, etc. ... ..	4.500,—
Osteotomía correctora ... ..	3.000,—
Osteotomía supracondilea ... ..	3.000,—
 <b>Rodilla.</b>	
Alargamiento de cuádriceps ... ..	3.000,—
Artroplastia ... ..	4.500,—
Artroplastia rotuliana ... ..	3.000,—
Capsulotomía ... ..	3.000,—
Enfermedad de Osgood-Schlatter (operación unificada) ... ..	3.000,—
Extirpación de Pellegrini-Stieda ... ..	3.000,—
Meniscectomía ... ..	3.000,—
Patelectomía ... ..	3.000,—
Reconstrucción de ligamentos cruzados ... ..	4.500,—
Reconstrucción de ligamentos lateral interno ... ..	3.000,—
Resección ... ..	3.000,—
Sinoviectomía ... ..	3.000,—
Tenotomía de flexores ... ..	1.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
 <b>Pierna.</b>	
Osteotomía correctora ... ..	3.000,—
Pseudoartrosis de tibia con injerto ... ..	4.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—

<b>Pie.</b>	<u>Pesetas</u>
Artrosis ... ..	4.500,—
Astragalectomía ... ..	3.000,—
Técnicas de Cole, I y II ... ..	4.500,—
Espolón calcáneo: extirpación ... ..	1.500,—
Extirpación exostosis ... ..	1.500,—
Operación de Campbell y similares ... ..	3.000,—
Operación de Phelps Salaverri ... ..	3.000,—
Resección ... ..	3.000,—
Tarsectomía ... ..	3.000,—
Tenodesis ... ..	3.000,—
Tenotomía-alargamiento de Aquiles ... ..	3.000,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
Trepanación o resección de huesos largos en osteomielitis agudas ... ..	4.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.



## UROLOGIA

	<i>Pesetas</i>
<b>1. RIÑON, PELVIS RENAL Y URETER:</b>	
Decapsulación con denervación ... ..	4.500,—
Lumbotomía ... ..	3.000,—
Nefrectomía ... ..	6.000,—
Nefrolitotomía ... ..	4.500,—
Nefropexia ... ..	4.500,—
Nefroureterectomía ... ..	6.000,—
Pielectomía ... ..	4.500,—
Pieloplastia ... ..	4.500,—
Suprarrenalectomía ... ..	6.000,—
Ureterectomía ... ..	4.500,—
Ureterocistectomía ... ..	6.000,—
Ureteropielostomía ... ..	6.000,—
Ureteroplastia ... ..	4.500,—
Ureterorrafia ... ..	3.000,—
Ureterostomía cutánea ... ..	4.500,—
Ureterostomía intestinal ... ..	6.000,—
Ureterostomía ... ..	3.000,—
<b>2. VEJIGA Y PROSTATA:</b>	
Cálculos y cuerpos extraños extirpados por cistostomía ... ..	3.000,—
Cierre del cuello vesical ... ..	3.000,—
Cistorrafia por fístula vesico-cutánea ... ..	3.000,—
Cistectomía parcial ... ..	4.500,—
Cistectomía total ... ..	6.000,—
Divertículos vesicales (tratamiento completo) ... ..	4.500,—
Electrocoagulación de tumor vesical por vía uretral (tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Extirpación de tumores vesicales por vía hipo-gástrica ... ..	4.500,—
Fístula vesicovaginal ... ..	3.000,—
Litotricia (cistoscópica, tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Prostatectomía ... ..	6.000,—
Prostatovesiculectomía radical ... ..	6.000,—
Resección transuretral de próstata (tratamiento completo) ... ..	4.500,—
Talla vesical o cistotomía ... ..	3.000,—
<b>3. URETRA Y ORGANOS GENITALES:</b>	
Absceso urinario (desbridamiento) ... ..	1.500,—
Amputación de pene ... ..	4.500,—
Castración uni o bilateral ... ..	3.000,—
Circuncisión ... ..	1.500,—
Dilataciones uretrales (cada serie un año de plazo, tratamiento completo) ... ..	1.500,—
Emasculación total con vaciamiento ganglionar ... ..	4.500,—
Epididectomía ... ..	3.000,—
Extracción de cálculos o cuerpos extraños de uretra, vía uretral ... ..	1.500,—
Hidrocele con hernia congénita ... ..	3.000,—
Hidrocele y varicocele ... ..	3.000,—
Hipospadias y epispadias ... ..	4.500,—
Meatotomía uretral ... ..	1.500,—
Orquidopexia unilateral o bilateral ... ..	3.000,—
Pólipos uretrales (extirpación) ... ..	1.500,—
Uretrotomía externa (uretrotomía) ... ..	1.500,—
Uretrotomía interna ... ..	1.500,—
Uretroplastia (tratamiento completo) ... ..	4.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

**NOTA (común a todos los Servicios).**—Cualquier modalidad de actos quirúrgicos que no figuren concretamente en estas Tarifas, serán valoradas por el Profesor Médico correspondiente, debiendo seguirse un criterio de estimación analógico o comparativo.

BASES

PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1969

**ANEXO N.º 2**

---

**BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO  
ORDINARIO DE 1969**



# B A S E S

## PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS DEL EJERCICIO DE 1969

1.<sup>a</sup> Los créditos autorizados en el presente Presupuesto, que se invertirán con sujeción a lo prevenido en el artículo 707 de la vigente ley de Régimen Local, se consideran dotación máxima para el ejercicio económico y, en consecuencia, no tendrá curso ninguna propuesta de suplemento o habilitación de crédito, salvo que sea motivada por disposiciones legales, acuerdos de la Corporación o causas imprevisibles. Los Jefes de los servicios serán responsables de los estrictos cumplimientos de lo prevenido en esta base, y en evitación de insuficiencia presupuestaria para las atenciones de sus respectivos departamentos, adoptarán o propondrán oportunamente las medidas que a tal efecto fueren indispensables. Los Interventores Delegados de los Servicios, por su parte, vendrán obligados, tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, a comunicarlo así a la Intervención General, a fin de que ésta, por conducto de la Comisión de Hacienda, ponga el caso en conocimiento de la Corporación para la resolución procedente.

2.<sup>a</sup> De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos se consideran con carácter ampliable aquellas que se refieren a los que se hacen efectivos con ingresos de naturaleza específica, o que se refieran a operaciones de Tesorería del ejercicio, anticipos a funcionarios, formalizaciones de carácter interior, etc., etc., en la cuantía que represente el mayor importe de los ingresos que constituyan su contrapartida, considerándose igualmente limitadas las dotaciones de aquellas en las que el gasto vaya supeditado al ingreso que se realice, o a la proporción y cuantía en que éstos se efectúen o formalicen.

De acuerdo con lo establecido por el art. 689 de la vigente ley de Régimen Local, si incorporadas al Presupuesto las Resultas de Ejercicios anteriores, se produjera déficit en el Presupuesto refundido, la Corporación vendrá obligada a prescindir de los gastos autorizados en el mismo que tengan el carácter de voluntario, en cantidad igual al déficit ocasionado, no pudiendo autorizarse ningún gasto de esta naturaleza en tanto no se adopte el acuerdo de referencia. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular nuevo Presupuesto.

El Interventor hará los oportunos reparos escritos a las ordenaciones de gastos voluntarios que contravengan esta disposición.

3.<sup>a</sup> La ordenación de toda clase de pagos en la Corporación corresponde exclusivamente, según determina la vigente ley de Régimen Local, a la Presidencia de la Corporación; sin embargo, y para el mejor funcionamiento de los servicios y Establecimientos provinciales, podrá delegar esta facultad, en lo que a gastos menores se refiera y hasta la cuantía que especialmente se determine, en los señores Diputados Visitadores de los mismos, entendiéndose siempre subordinada dicha delegación a la ratificación definitiva de tales gastos por la Presidencia de la Corporación, en cumplimiento de sus funciones legales de Ordenador General de los gastos provinciales.

4.<sup>a</sup> En el Presupuesto de Gastos para el presente ejercicio figuran dotaciones expresas para satisfacer a los Ayuntamientos de la provincia las participaciones que han de corresponderles en los ingresos que percibirá esta Corporación como recursos sustitutivos del arbitrio sobre la Riqueza Provincial, debiéndoles ser abonada tal participación por cuartas partes en el tercer mes de cada trimestre, y como cuenta del ejercicio de que se trata. Estas dotaciones tendrán el carácter de ampliables y, por tanto, de automáticamente modificables, de modo que pueda satisfacerse a los Ayuntamientos, con cargo a las mismas, el 10 por 100 de los ingresos reales a los que las participaciones citadas se contraen.

5.<sup>a</sup> Igualmente figura en el Presupuesto ordinario de Gastos dotación expresa para satisfacer al Instituto de Estudios de Administración Local las cuotas anuales con que deben contribuir a su sostenimiento las Corporaciones Locales de la provincia, las cuales serán ingresadas al referido Organismo dentro del primer semestre del Ejercicio de 1969.

6.<sup>a</sup> En el curso del año 1969 no podrán tener efectividad aumento de haberes y gratificaciones y otros emolumentos distintos de los consignados en el Presupuesto, salvo los que fueren impuestos legalmente u obligados por anteriores acuerdos de la Corporación. No obstante, dentro de las consignaciones autorizadas para el año, y con limitación a la vigencia de este Presupuesto, y en casos justificados, podrán reconocerse retribuciones por servicios eventuales o de carácter extraordinario, si bien para la percepción de éstas será preciso la previa aprobación de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido, en materia de mejora de haberes, por la Ley 108/1963. En todo caso, para cualquier mejora de carácter permanente habrá de estarse a lo prevenido en el art. 676, apartado d), de la vigente ley de Régimen Local, condicionando siempre los acuerdos que se adopten respecto del particular a la posibilidad de dotación en el Presupuesto inmediato que se forme.

7.<sup>a</sup> Siendo nulos todos los acuerdos de la Corporación y resoluciones de la Presidencia que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerse o que creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito presupuestario correspondiente, será requisito indispensable para tramitar toda clase de propuestas de gastos formuladas por las Comisiones, Servicios, etc., el informe previo de la Intervención de Fondos acreditativo de la procedencia de tales obligaciones, así como de la existencia de crédito disponible y adecuado al efecto.

8.<sup>a</sup> Sólo se expedirán mandamientos de pago "a justificar" para satisfacer los gastos menores que puedan producirse en los Establecimientos o Servicios Provinciales, pues la expedición de éstos, dado el sentido restrictivo impuesto por el art. 715 de la vigente ley de Régimen Local, complementado por las reglas 26, 29, 41 y 64 de la Instrucción de Contabilidad, debe limitarse, en lo posible, a aquellos gastos cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de efectuarse los pagos, o que hayan de efectuarse fuera de esta capital.

9.<sup>a</sup> Para la tramitación de los justificantes de gastos por la Intervención General de Fondos, deberán éstos ser diligenciados con el recibí de los artículos por los Jefes e Interventores de los Establecimientos o Servicios Provinciales, consignándose asimismo por los señores Diputados Visitadores la conformidad o reparos en tales justificantes, así como en las cuentas acreditativas de la inversión de fondos librados a justificar.

10.<sup>a</sup> Para disponer de la consignación de Imprevistos, es indispensable recaiga acuerdo fijándose la cantidad precisa. En casos de urgencia, la Presidencia, por Decreto, debidamente informado por la cantidad de Intervención, podrá disponer de dicha consignación en la cantidad necesaria, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

11.<sup>a</sup> Siempre que figuren debidamente dotadas en Presupuesto, quedarán exceptuados de las formalidades de autorización de gastos anteriormente mencionadas:

- a) Los referentes a los haberes del personal activo, pasivo y excedente, así como los correspondientes a pensiones otorgadas por la Corporación.
- b) Las demás remuneraciones fijas que la Corporación venga obligada a satisfacer, tanto a los funcionarios de plantilla como a los que no pertenezcan a éstas y estén en posesión de nombramiento expreso a su favor.
- c) El pago de impuestos que corra a cargo de la Diputación por disposición legal expresa o acuerdo provincial.
- d) Las subvenciones o aportaciones que con tal carácter figuran en Presupuesto.
- e) Las deudas reconocidas por la Diputación.
- f) Las contribuciones, seguros, cargas y obligaciones impuestos por disposiciones legales.

12.<sup>a</sup> Al cierre del ejercicio serán anulados los créditos del Presupuesto que no hayan sido utilizados. Asimismo se anularán las contracciones de créditos efectuados, respecto a las cuales no conste formalmente acreditada en 31 de diciembre la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

Solamente podrán ser considerados como Resultas aquellos créditos que correspondan estrictamente a obligaciones reglamentarias causadas en el transcurso del año, que consten debidamente contraídos, reconocidos y liquidados durante el mismo, y que, por cualquier motivo, queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

13.<sup>a</sup> En materia de ingresos se observarán las siguientes reglas:

a) Tratándose de exacciones en concepto de tasas por prestación de servicios o aprovechamientos especiales, se entenderá delegada en los Diputados Visitadores, para la resolución de las incidencias que puedan suscitarse, la facultad señalada a la Presidencia en el art. 170, apartado 12) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Corporaciones Locales.

b) Siempre que se trate de enajenación de enseres o efectos inservibles, se resolverá por el Pleno o la Presidencia de la Corporación, según sus respectivas atribuciones y normas de carácter general establecidas por la Corporación.

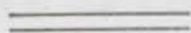
14.<sup>a</sup> El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante las cuentas de Tesorería abiertas a nombre de la Corporación en los Bancos de España y de Crédito Local de España, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normales diarias en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos, quien asimismo determinará la conveniencia de que exista cualquier otra cuenta bancaria que no sean las que se fijan anteriormente.

15.ª No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor de fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan sin embargo de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 25.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa y las de designación de personas, para recibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades, pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

16.ª No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda; igualmente queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a los funcionarios, a excepción de cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento, siendo fijada la cuantía de ambos consumos por la Presidencia de la Corporación.

17.ª Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clase que se satisfagan al personal de la Corporación, estarán siempre sujetos a deducción del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, cuando se trate de perceptores ingresados al servicio de la Corporación a partir de 1.º de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha, sólo quedarán exceptuados al descuento por tal concepto por cuanto se refiere a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijadas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, y siempre que hubieren optado expresamente por continuar en el disfrute de los sueldos anteriores a los que concede la Ley 108/1963.

18.ª Por la Intervención General se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias de las presentes bases que sean más convenientes para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo del Presupuesto ordinario.





# INDICE

*Páginas*

Resumen por capítulos del Presupuesto de Gastos .....	5
Resumen por artículos del Presupuesto de Gastos .....	7
Resumen por capítulos del Presupuesto de Ingresos .....	9
Resumen por artículos del Presupuesto de Ingresos .....	11

## GASTOS

CAPÍTULO I Personal activo .....	15
— II Material y diversos .....	29
— III Clases pasivas .....	35
— IV Deuda .....	36
— V Subvenciones y participaciones en ingresos .....	37
— VI Extraordinarios y de capital .....	39
— VII Reintegrables, indeterminados e imprevistos .....	42

## INGRESOS

CAPÍTULO I Impuestos directos .....	45
— II Impuestos indirectos .....	46
— III Tasas y otros ingresos .....	47
— IV Subvenciones y participaciones en ingresos .....	48
— V Ingresos patrimoniales .....	50
— VI Extraordinarios y de capital .....	52
— VII Eventuales e imprevistos .....	53

## ANEXOS

Presupuesto especial de los Servicios Recaudatorios Provinciales .....	57
Número 1. Ordenanza para exacción de tasas y arbitrios. Timbre Provincial .....	65
Derechos de custodia, depósitos y fianzas .....	67
Permisos para obras, instalaciones y aprovechamientos análogos en carreteras y caminos .....	68
Prestación de servicios "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid .....	75
Arbitrio sobre Rodaje y Arrastre .....	77
Prestaciones y aprovechamientos de los Servicios Forestal y Agropecuario .....	80
Imposición y percepción contribuciones especiales según artículos 602 y 607 ley Régimen Local de 24 de junio de 1955 .....	82
Derechos y tasas a exaccionar por prestación de servicios por cuenta de la Diputación en Establecimientos benéficos y otros departamentos, propios o concertados, excepto en aquellos que, por igual concepto, tengan Ordenanza especial .....	88
Ordenanza fiscal reguladora de derechos y tasas por prestaciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios .....	96
Ordenanza fiscal reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" .....	98
Número 2. Bases para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1969 .....	111